

Lugar y fecha:

Ref.: **Solicitud-Convenio Global para Seguros de Caución**

Señores **PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

Dr Ricardo Rojas 401 Piso 15 - C1001ABO Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nos dirigimos a ustedes con relación a la emisión de pólizas de seguro de caución que esa Compañía resuelva efectuar a nuestra solicitud para garantizar nuestras obligaciones. Declaramos conocer y aceptar las condiciones que a continuación se detallan. Asimismo, nos comprometemos a suministrar a esa Compañía toda la documentación e información que nos requiera para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

ASEGURADO: Las entidades licitantes o contratantes a favor de quienes deberán emitirse las pólizas.

ASEGURADOR: Es **PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

TOMADOR: La empresa o conjunto de empresas que representamos y que solidariamente firman la presente solicitud.

Queda entendido y convenido que el retiro de esa Compañía por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud, así como su presentación ante los respectivos Asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º- El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la garantía asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro. b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado. c) Cuando el Tomador o, en su caso, una de las empresas que lo integren solicite concurso preventivo de acreedores. d) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en los Arts.4º y 7º del presente convenio. e) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crean necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad.

2º-En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses -de no producirse el siniestro- cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la garantía otorgada.

3º-Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art.1º se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el Tomador con intervención y conformidad del Asegurado, libere al asegurador de la garantía otorgada. b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado por éste. c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4º-Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o en el contrato pertinente.

b) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior. c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones. d) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso. e) Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles. f) Presentar al asegurador cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

5º - El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, por ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que la confiere el artículo 8º de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste no obstante intimare el pago al Asegurador éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que en su virtud cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

6º - Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7º - El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada periodo facturado. El Tomador queda asimismo obligado a abonar el premio correspondiente a los ajustes practicados en virtud a lo establecido en el Art.4º de las Condiciones Generales de la póliza solicitada.

REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

8º - Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

COMUNICACIÓN Y TERMINOS. JURISDICCIÓN

9º - Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos solo se contarán por días hábiles. Las cuestiones que pudieren surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EMPRESA:

DOMICILIO:

.....
Firma/s certificada/s por escribano

.....
Aclaración/es y cargo/s